

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Diecinueve (19) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00370-00
PROCESO	IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	KEVIN JULIÁN RAMOS ZULES REPRESENTADO POR SU PROGENITORA ALEXANDRA ZULES VALENCIA
DEMANDADO	LUIS CARLOS RAMOS RODALLEGA Y JHON FREDY TOVAR SANDOVAL

Como quiera que la presente demanda NO reúne los requisitos exigidos se INADMITE, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Deberá dirigir el poder y la demanda de Impugnación e Investigación De Paternidad en contra de la parte pasiva, que en este caso es el presunto padre señor Jhon Fredy Tovar Sandoval y de quien realizo reconocimiento legal señor Luis Carlos Ramos Rodallega.

SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4º del C.G.P., deberá Incluir la pretensión respecto de la paternidad del menor con el señor Jhon Fredy Tovar Sandoval, esto es declarar que es el padre biológico del menor.

TERCERO: Deberá indicar el lugar de domicilio -nomenclatura, barrio, municipio o ciudadde los demandados, según lo ordena el artículo 82 numeral 2º del C.G.P.

CUARTO: Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 indicando el correo electrónico de los demandados e indicar que corresponde a la persona que va a notificar, la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias que respalden su dicho, especialmente las comunicaciones sostenidas antes de la presentación de la demanda.

QUINTO: El escrito de subsanación deberá presentarse integrado en un solo escrito integrado con el cuerpo de la demanda, el cual deberá ser remitido al correo institucional

NOTIFIQUESE

del Despacho Judicial.

MONGA MARGARITA MONCADA CHACÓN **JUEZ**